



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Agosto treinta de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0373
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00180 00
PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HUMBERTO MACHUCA MARTINEZ
DEMANDADO	MARTINA MACHUCA Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ISABELINA MONROY HIGUITA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la misma, y cuyo inciso cuarto, indica: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Por auto de julio 26 de 2022, notificado por estados del día 27 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda.

Sin mas consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que en proceso verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor HUMBERTO MACHUCA MARTINEZ, por conducto de mandatario judicial, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO: **ARCHIVAR**, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Mario Combatt', with a horizontal line above it.

JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)